

PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES PARA LA CONCESIÓN DEL SERVICIO COMERCIAL DE CARGA Y DESCARGA Y DEPÓSITO DE MERCANCÍAS OBJETO DE INSPECCIÓN EN EL PUNTO DE ATENCIÓN AL TRANSPORTE TERRESTRE

I- DISPOSICIONES GENERALES

1- ANTECEDENTES

La Autoridad Portuaria de Ceuta ha previsto en su plan plurianual de inversiones la ejecución de un edificio para los servicios de inspección de la Administración en materia de Sanidad Exterior y Aduanas. Dicho edificio denominado Punto de Atención al Transporte Terrestre (en adelante PATT) precisa para su funcionamiento de la prestación de los necesarios servicios de carga y descarga de las mercancías objeto de inspección así como el almacenamiento o depósito temporal de las mismas.

Por las instalaciones del PATT deberán pasar todas las mercancías que sean objeto de inspección de las administraciones implicadas. No obstante, podrá autorizarse la realización de inspecciones de mercancías de origen animal o vegetal o animales vivos en otras instalaciones del Puerto siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- 1) Que las instalaciones de inspección sean adecuadas a juicio de las Autoridades Competentes.
- 2) Que se trate de mercancías propias del titular de la instalación o que se encuentren bajo su directa responsabilidad.

A los efectos del presente pliego, se entenderá por Autoridad toda aquella entidad pública competente para efectuar los controles e inspecciones necesarios para la importación, exportación o tránsito de mercancías, productos o animales vivos (Aduanas, Sanidad Exterior, Soivre, Sanidad Vegetal, Sanidad Animal, etc.)

2- ALCANCE Y OBJETO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 37 de la ley 27/1992 de Puertos del Estado y de la Marina Mercante es función de la Autoridad Portuaria coordinar la actuación de los diferentes órganos de la administración y entidades por ella participadas que ejercen sus actividades en el ámbito del puerto, así como ordenar los usos de la zona de servicio del puerto y regular y controlar el tráfico portuario. En base a ello y teniendo en cuenta los antecedentes descritos en el artículo anterior, la Autoridad Portuaria de Ceuta (en adelante APC) ha asumido como propia la prestación de los servicios de carga y descarga de aquellas mercancías que sean objeto de inspección o verificación.



Teniendo en cuenta que el contrato de gestión de servicios públicos es aquél en cuya virtud una Administración Pública encomienda a una persona, natural o jurídica, la gestión de un servicio cuya prestación ha sido asumida como propia de su competencia por la Administración encomendante; y considerando lo previsto en la norma que con carácter supletorio es de aplicación al Organismo portuario puertos del estado y a las Autoridades portuarias (Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público) que establece que la contratación de la gestión de los servicios públicos **podrá adoptar la modalidad de concesión**, por la que el empresario gestionará el servicio a su propio riesgo y ventura, la APC se propone concertar la gestión de las instalaciones del Puesto de Atención al Transporte Terrestre con un empresario que realice las funciones que, con la limitación y el alcance contenidos en el presente pliego, se detallan.

El objeto de la concesión es por tanto la explotación del PATT de la APC, en el que tendrán lugar las funciones de inspección de las administraciones públicas, consistente en la prestación del servicio de carga y descarga y depósito temporal de las mercancías sujetas a verificación.

Por otro lado y dada la naturaleza de la prestación se prescriben de acuerdo con lo establecido en la ley 48/2003, de 26 de noviembre, de régimen económico y de prestación de servicios de los puertos de interés general las condiciones para la autorización de los servicios comerciales y actividades industriales y comerciales.

3- OBRAS E INSTALACIONES A DISPOSICIÓN DEL CONCESIONARIO

Para la prestación de los servicios objeto de concesión la APC pondrá a disposición del concesionario las obras e instalaciones que se describen en este artículo.

Ubicado al oeste de la explanada del muelle Cañonero Dato se asienta un edificio sobre una superficie de 1.176 m² dotado de cuatro muelles y almacenes aptos para permitir la recepción de la mercancía proveniente del modo de transporte rodado que es descargado en el puerto de Ceuta. El edificio se separa de la valla de cerramiento que configura los bordes sur y noroeste de la parcela, manteniendo su alineación este que se abre hacia la explanada por donde acceden los vehículos objeto de inspección y dejando libre de ocupación la mitad norte.

El edificio cuenta con oficinas que en principio serán utilizados por los servicios de resguardo fiscal de la Guardia Civil al servicio de la Aduana de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) y del servicio de Sanidad Exterior (SE) de la delegación del gobierno en Ceuta, sin perjuicio de aquellos otros que en el futuro pudieran disponerse por la APC.

El inmueble se divide en dos partes por un corredor que lo atraviesa longitudinalmente: del lado occidental queda el bloque administrativo y de servicios, donde se ubican la gerencia, el archivo, los despachos, los aseos y vestuarios, el vestíbulo de acceso y la cafetería; del lado oriental quedan los cuatro módulos de inspección. Los módulos 1-2-3, destinados al control sanitario, incluyen esclusas de paso, laboratorio, sala de inspección, zona de descarga y cámaras acondicionadas para diferentes categorías de productos (congelados, refrigerados, a temperatura ambiente o embalados) y sus rechazos, en función del volumen previsto. El módulo 4 se destina al control fiscal de la AEAT y cuenta con oficina, zona de descarga, área de inspección y almacenes para el depósito de mercancías.

El inmueble está configurado por tres volúmenes básicos: el central, de planta rectangular (20,23 × 40,66 m) y mayor altura (6,60 m), alberga los cuatro módulos de inspección y los corredores de



enlace; en el occidental o delantero, con forma de 'L' (5,03 / 10,03 × 40,66 m) y algo más bajo que el precedente (5,30 m), se ubica el bloque administrativo y de servicios; el oriental o posterior, de planta dentada con cubierta rectangular (4,27 × 40,50 m) y una altura similar al primero (6,20 m), corresponde a la zona de descarga.

En cuanto a los accesos, el edificio tiene su entrada principal en la fachada oeste, mediante una escalera y rampa exteriores que desembarcan en un atrio cubierto, salvando el desnivel de la planta con respecto al terreno circundante (1,25 m) que viene condicionado por la altura de los muelles de descarga situados en el lado opuesto (fachada este). A lo largo de la fachada norte se ubica otra rampa destinada a las carretillas elevadoras que también permite su uso peatonal como salida de emergencia, así como para la evacuación de los contenedores de residuos y el acceso de los servicios de limpieza.

4- DURACIÓN

El plazo previsto para la prestación del servicio es de diez (10) años sin posibilidad de prórroga. Al finalizar el plazo previsto se producirá la reversión del servicio a la APC, quién decidirá sobre su mantenimiento o supresión así como la conveniencia de contratación con un nuevo empresario.

II- CONDICIONES DE EJECUCIÓN

5- OBLIGACIONES GENERALES

- 1) El concesionario está obligado a organizar y prestar el servicio con estricta sujeción a las características establecidas en el Pliego de Cláusulas Generales del concurso para la adjudicación, el presente pliego de condiciones particulares, el contrato y su oferta, en el plazo señalado en los mismos.
- 2) En todo caso, la APC conservará los poderes de policía necesarios para asegurar la buena marcha de los servicios de que se trate.
- 3) Asimismo el concesionario estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:
 - a) Prestar el servicio con la continuidad convenida y garantizar a los particulares el derecho a utilizarlo en las condiciones que hayan sido establecidas y mediante el abono, en su caso, de la contraprestación económica comprendida en las tarifas aprobadas.
 - b) Cuidar del buen orden del servicio, pudiendo dictar las oportunas instrucciones, sin perjuicio de los poderes de policía a los que se refiere el apartado anterior.
 - c) Indemnizar los daños que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera el desarrollo del servicio, excepto cuando el daño sea producido por causas imputables a la APC.
 - d) Respetar el principio de no discriminación por razón de nacionalidad, respecto de las empresas de Estados miembros de la Comunidad Europea o signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio, en los contratos de suministro consecuencia de la concesión.



Todo ello, con el propósito de garantizar la necesaria coordinación técnica para la adecuada prestación del servicio.

6- SERVICIOS A DESARROLLAR

- 1) El titular de la prestación o concesionario estará obligado a prestar en las instalaciones que la APC pone a su disposición los siguientes servicios:
 - a) Carga y descarga parcial o total de las mercancías sujetas a control.
 - b) Cumplimiento de las directrices e instrucciones que se le especifiquen al objeto de los controles de:
 - Identidad.
 - Físicos.
 - De toma de muestras y otras actuaciones (pesaje, recuento, etc) que puedan plantearse por las Autoridades competentes.
 - c) Almacenamiento de las mercancías objeto de inspección por requerimiento expreso de las Autoridades competentes.
 - d) Apoyo directo a la gestión administrativa de la "Ventanilla Única" para la tramitación de la documentación necesaria en las actividades de despacho de mercancías, siguiendo las directrices marcadas por la dirección de la APC y los organismos intervinientes.
 - e) Control de accesos a las instalaciones, con especial atención a las áreas de inspección, donde se deberá velar por el cumplimiento de las restricciones que en cuanto a presencia de personas ajenas a la operación se establezcan por la dirección de la APC y los organismos competentes.
 - f) Suministro de datos estadísticos que solicite la dirección de la APC.
 - g) Regulación de la totalidad de las operaciones que se efectúen en las instalaciones y, más concretamente, en las zonas de circulación y en la descarga y carga de productos.
 - h) Regulación y control del aparcamiento de vehículos en la zona para la actividad del PATT, evitando el aparcamiento de vehículos no imprescindibles o no autorizados por la APC.
 - i) Otros servicios complementarios incluidos en su oferta, siempre que se acepten en la adjudicación.
- 2) En particular para el tráfico de animales vivos el titular prestará los siguientes servicios a requerimiento del organismo competente:
 - a) Descarga, parcial o total, y carga de los animales objeto de inspección.
 - b) Cumplimiento de las directrices e instrucciones que se le especifiquen al objeto de los controles de:



- Identidad.
 - Físicos.
 - Otras actuaciones de apoyo que puedan plantearse por los veterinarios responsables.
- c) Custodia y cuidado de los animales vivos durante las operaciones de carga y descarga y cuando se encuentren inmovilizados dentro de las instalaciones destinadas a este uso.
- 3) El titular designará a una persona de su organización como representante ante los Organismos que trabajan en estas instalaciones, para la resolución de las incidencias o dificultades que se puedan producir en el desarrollo de las actividades.

7- PERSONAL

- 1) El concesionario deberá proveer la mano de obra necesaria en cantidad y calidad para atender en un tiempo razonable las necesidades del servicio que se planteen y colaborará, a requerimiento de los organismos, en el desarrollo de los procesos de toma de muestras tanto en funciones técnicas como administrativas. Para ello, dispondrá de personal cualificado para realizar dichas funciones que seguirá las directrices de los inspectores en cuanto a las actividades a realizar.
- 2) Para atender las funciones descritas en el apartado anterior el concesionario deberá poner a disposición de las instalaciones para la prestación de los servicios encomendados como mínimo el siguiente personal:
- Un Jefe de Servicio.
 - Un Administrativo en jornada partida.
 - Cuatro operadores.
- 3) A efectos de control del cumplimiento de sus obligaciones el empresario deberá comunicar antes del comienzo de la actividad, el nombre de los empleados que vayan a trabajar en las instalaciones, acompañando una copia de sus contratos de trabajo. Semestralmente se justificará el pago de las cuotas correspondientes a la seguridad social, y cada vez que se produzca una alteración en la composición de la plantilla se comunicará el motivo, el nombre del sustituto y su condición de fijo o temporal, acompañando también copia del contrato de trabajo y de las cotizaciones a la Seguridad Social. No se podrá ampliar la plantilla, ni modificar el horario de cada trabajador sin autorización de la APC, previa petición motivada del empresario. En todo momento el empresario deberá aclarar las cuestiones que le plantee la Administración relativa a la situación del personal laboral que atiende el servicio.
- 4) El personal que preste servicio y tenga relación con la mercancía, los usuarios o el público en general deberá poseer el carnet de manipulador de alimentos en vigor permanentemente, vestir con decoro y aseo, y llevar uniforme de color blanco y distintivo que manifieste su condición de empleado de las instalaciones de control. Este personal deberá cooperar con el servicio de policía portuaria de la APC.



8- EQUIPOS Y MAQUINARIA

El concesionario deberá dotarse de los equipos y maquinaria suficientes para el desempeño de la actividad. Para ello cumplirá con lo propuesto en el plan organizativo incluido en su oferta en relación con los equipos y maquinaria previstos que como mínimo comprenderá:

- dos (2) carretillas elevadoras eléctricas con capacidad para 1.300 kg. de peso.
- dos (2) transpaletas mecánicas.

9- HORARIO

- 1) La prestación del servicio estará sometida a un horario prefijado, aprobado por la dirección de la APC, la cual podrá variarlo cuando lo estime conveniente por causa de interés público. El horario de apertura de las instalaciones será el siguiente:
 - De lunes a viernes: de 08:00 a 14:00 h y de 16:00 a 20:00 h.
 - Sábados: de 8:00 a 14:00 h.
 - Domingos y festivos: Excepcionalmente por causa de interés público.
- 2) Si por requerimiento de algún organismo o administración pública y para prestar un servicio de inspección a un cliente, fuese necesaria la presencia del concesionario en horas distintas a las establecidas en el párrafo anterior, el titular del servicio tendrá la obligación de prestar dicho servicio facturándolo según lo establecido en el cuadro de tarifas propuesto en su oferta y aprobado por la dirección de la APC.
- 3) El horario deberá figurar en sitio visible con la firma y sello de la dirección de la APC.

10- CONTROL Y SEGURIDAD DE LAS INSTALACIONES

- 1) El concesionario será responsable de la seguridad de la mercancía en todos sus aspectos, responderá también del buen trato de la misma, así como de los daños que pudieran producirse durante la manipulación, cumplirá asimismo las disposiciones portuarias de carácter general y cuantas instrucciones concretas reciba de su dirección, obligándose a presentar ante la APC, para su aprobación, el correspondiente plan de autoprotección que establecerá los medios humanos y técnicos necesarios para dar respuesta adecuada a estas exigencias.
- 2) Para la vigilancia de las instalaciones el titular de la autorización podrá utilizar sus propios empleados o contratar con una empresa de seguridad, debidamente autorizada. El personal de vigilancia deberá tener perfecto conocimiento del Reglamento de Servicio, Policía y Régimen del Puerto (reglamento de explotación) y pondrá en conocimiento del servicio de policía portuaria los incumplimientos del mencionado Reglamento.



- 3) Las funciones de vigilancia incluirán:
- a) Control de acceso de personas y vehículos a las zonas acotadas.
 - b) Procedimiento de acreditación de personas que accedan a las instalaciones.
 - c) Vigilancia general de las zonas acotadas.
 - d) Control de productos que entren o salgan de estas zonas.
- 4) El concesionario y los usuarios estarán sometidos a las disposiciones portuarias de carácter general y al Reglamento de Servicios, Policía y Régimen del Puerto. Las infracciones por acciones y omisiones se sancionarán en la forma y cuantía establecidas en el Reglamento citado aprobado por O.M. de 06 de abril de 1.976, o posterior en vigor y en la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, modificada por la Ley 62/1997, de 26 de diciembre y la Ley 48/03 de 26 de noviembre de régimen económico y de prestación de servicios de los puertos de interés general.
- 5) En el interior y exterior de las instalaciones el titular de la autorización observará las reglas y disposiciones dictadas por la dirección de de la APC relativas al funcionamiento del servicio, así como cuantas emanen de la autoridad gubernativa en relación con el orden público.
- 6) El personal del concesionario tendrá expresamente prohibido aceptar como regalo o cualquier otro concepto mercancías o productos que hayan sido objeto de inspección o de cualquier manipulación en las instalaciones.
- 7) El concesionario no podrá ejercer ningún negocio de compraventa de los productos que se manipulen, siendo asimismo responsable especialmente de las adulteraciones, la falta de higiene y cualquier otro deterioro de las mercancías que se produzcan durante la manipulación. Cualquier incumplimiento de estos extremos será causa de caducidad por falta de atención al servicio.
- 8) El concesionario o persona autorizada cumplirá la normativa vigente relativa al mantenimiento de instalaciones de Seguridad y Protección contra-incendios. Remitirá informes periódicos a la Dirección de la APC detallando las revisiones que se realizan en las instalaciones de seguridad y protección contra-incendios y las incidencias que pudieran surgir.

11- CONSERVACIÓN DE LAS OBRAS E INSTALACIONES

- 1) Los trabajos de conservación y reparaciones tanto ordinarias como extraordinarias serán de cuenta del concesionario y se efectuarán bajo la supervisión de la APC.
- 2) El concesionario está obligado a conservar las obras e instalaciones que se ceden en perfecto estado de utilización, realizando a su cargo las sustituciones y reparaciones ordinarias que sean precisas, y pintando con la frecuencia necesaria para mantener la apariencia y decoro adecuados.
- 3) Las reparaciones o sustituciones extraordinarias no podrán realizarse sin la previa autorización de la dirección del puerto. Con la preceptiva autorización y bajo la supervisión del personal facultativo de la APC, podrá efectuar las obras de adaptación que el desarrollo de sus actividades exija siendo a su cargo el coste total de las mismas, que quedarán a la finalización de la concesión a beneficio de la APC y sin derecho a indemnización aquellas que no puedan



ser desmontadas sin detrimento de la edificación. La APC podrá exigir la demolición de aquellas cuya desaparición no afecte al edificio.

- 4) De modo especial corresponde al concesionario la conservación de todos los elementos que constituyen las redes interiores de suministro de agua dulce, energía y alumbrado; servicios higiénicos; redes de saneamiento con sus rejillas y otros elementos; puertas, ventanas y marquesinas; pintura de edificios tanto interior como exterior.
- 5) La Dirección de la APC podrá ordenar la ejecución de trabajos de reparación y conservación cuando lo estime necesario. En caso de que su requerimiento no sea atendido podrá ejecutarlos con cargo al concesionario. Asimismo la APC podrá exigir del titular la adaptación de las instalaciones de control a la normativa, tanto española como de la U.E., que sobrevenga con posterioridad al otorgamiento, manteniendo el equilibrio económico del titular.
- 6) El concesionario estará obligado a suscribir un contrato de mantenimiento de la instalación de climatización del edificio de oficinas y frío de las cámaras, con una empresa autorizada, siguiendo las indicaciones de la empresa instaladora. A través de dicha empresa autorizada, realizará a su cargo todas las reparaciones y sustituciones en las instalaciones de climatización y frío necesarias para que siempre se encuentren en perfecto estado de funcionamiento. De tales reparaciones y sustituciones se dará cuenta mediante la remisión de informes periódicos a la dirección de la APC en los que se detallarán las revisiones que se realizan en las instalaciones de climatización y frío y las incidencias que pudieran surgir.

12- LIMPIEZA Y SANEAMIENTO

- 1) Es responsabilidad del concesionario mantener en estado de perfecta limpieza todas las instalaciones adscritas a los servicios que gestiona y en los alrededores de las mismas.
- 2) Para la evacuación de basuras, líquidos y desechos utilizará contenedores normalizados con tapa y elementos de manejo. Los contenedores estarán fabricados con material anticorrosivo y deberán estar en perfecto estado de conservación asegurando en todo momento su estanqueidad. Se dispondrá del número de contenedores suficiente y se ubicarán en la situación que se indique por dirección de la APC. El vaciado de contenedores deberá realizarse con la frecuencia necesaria para que no se produzcan malos olores ni lleguen a rebosar. Para la retirada de los residuos podrá contar con los servicios establecidos en el puerto, o con cualquier otro debidamente autorizado, todo ello de acuerdo con el correspondiente plan de tratamiento de residuos aprobado y propuesto en la correspondiente oferta.
- 3) Del mismo modo es obligación del concesionario la limpieza de oficinas y despachos oficiales, el vaciado de papeleras, y el mantenimiento de los servicios higiénicos de forma que exista jabón y secador o toallas en los lavabos, y papel higiénico en los inodoros. Para la limpieza de las instalaciones se utilizarán detergentes, desinfectantes y productos debidamente autorizados por la autoridad competente y se emplearán de modo que el personal, los equipos, el material y los productos no se vean afectados por ellos. En la limpieza del módulo de inspección de animales vivos se utilizarán detergentes y desinfectantes específicos recomendados por los veterinarios. Los operadores utilizarán ropa de trabajo distinta de la que utilicen para la manipulación de mercancías.



- 4) Se prohíbe la acumulación o acopio en el exterior de las instalaciones de recipientes de basuras, cajas de botellas, artículos de consumo, acumuladores de gases licuados a presión y en general de cualquier material que no sea propio de la actividad de las instalaciones. Deberán tomarse las medidas oportunas para evitar la entrada de insectos, roedores, etc. Los raticidas, insecticidas y desinfectantes deberán mantenerse en habitaciones o armarios cerrados con llave, y utilizarse para el exterminio sistemático de animales indeseables, de forma que no exista riesgo de contaminación de los productos.
- 5) Las aguas residuales, procedentes de lavado o funcionamiento de las instalaciones, habrán de ser recogidas y vertidas en el lugar de la red existente. Se garantizará la limpieza y funcionamiento de imbornales y drenajes tanto del interior como del exterior del edificio, evitando que se acumule en ellos restos líquidos y de materia orgánica que puedan dar origen a procesos de putrefacción con riesgos de contaminación y malos olores.
- 6) Los suelos, paredes, techos y tabiques de las instalaciones y el material e instrumentos utilizados para trabajar deberán mantenerse en buen estado de limpieza y funcionamiento. Las instalaciones, útiles y material de trabajo deberán utilizarse únicamente para la manipulación de productos de origen animal y/o agroalimentario. Las instalaciones no podrán utilizarse para otros usos, y en lugar visible se colocarán carteles indicando la prohibición de fumar, escupir, beber y comer en las mismas.

13- TARIFAS

- 1) Por la prestación de sus servicios el concesionario tendrá derecho a la percepción una retribución fijada en función de su utilización que se percibirá directamente de los usuarios. La contraprestación económica en forma de ingresos por aplicación de tarifas tendrá el alcance y limitaciones que se determinan en el contenido del presente artículo.
- 2) Las tarifas en ningún caso podrán ser superiores a las establecidas en el cuadro número 1 del presente pliego. El cuadro de tarifas aprobadas deberá figurar en lugar visible y estar firmadas y selladas por la dirección de la APC.
- 3) Las tarifas por inspección de mercancías incluyen:
 - a) Utilización de las instalaciones, (muelles de carga, zonas de operaciones a temperatura refrigerada, maquinaria, personal, etc.).
 - b) Desprecintado y apertura del contenedor o camión.
 - c) Descarga y apertura de las cajas (o unidades de otro tipo) que consideren necesarias los Organismos competentes para una correcta inspección, hasta un peso de 500 Kg.
 - d) Si la inspección de mercancías requiriese la extracción de cajas o bultos con un peso superior, se facturaría el exceso de los 500 Kg al precio correspondiente hasta los límites establecidos en el cuadro número 1.
 - e) Extracción de las muestras que soliciten los inspectores.
 - f) Carga y estiba de la mercancía extraída.
 - g) Cierre del contenedor o camión.



- 4) No se podrán añadir nuevos servicios a los reseñados anteriormente ni a los ofertados en el concurso para la adjudicación de la concesión sin previa la previa autorización de la APC que necesariamente tendrá que incluir los precios o tarifas máximas autorizados para la prestación de tales servicios.
- 5) Las tarifas máximas se actualizarán anualmente de acuerdo con la variación interanual del índice nacional de precios al consumo al mes de octubre de cada ejercicio. Dicha actualización se aplicará a partir del primer día de Enero del ejercicio siguiente.

14- GARANTÍA DE EXPLOTACIÓN

- 1) El concesionario está obligado a presentar una garantía por la explotación del servicio. La garantía de explotación responderá de todas las obligaciones derivadas de la prestación, de las sanciones que por incumplimiento de las condiciones de la misma se puedan imponer a su titular y de los daños y perjuicios que tales incumplimientos puedan ocasionar.
- 2) La garantía de explotación se determinará en función del importe anual de las tasas que ha de abonar el concesionario, no pudiendo ser inferior a la mitad de dicho importe ni superior al importe anual de las mismas, debiendo actualizarse cada cinco años, en función del importe de las tasas en la fecha de actualización. Para el año inicial de la explotación se establece una garantía de **QUINCE MIL EUROS (15.000,00 €)**.
- 3) La garantía de explotación será devuelta a la extinción de la concesión, con deducción de las cantidades que, en su caso, deban hacerse efectivas en concepto de penalización o responsabilidades en que haya podido incurrir el concesionario frente a la APC.

III- CANONES, TASAS Y OTROS GASTOS

15- TASA POR APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO EN EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS

- 1) El concesionario abonará una tasa por aprovechamiento especial del dominio público en el ejercicio de la actividades comerciales industriales y de servicios, de conformidad con el artículo 28 de la Ley 48/03 de 26 de noviembre, en función del volumen del tráfico portuario de 1,00 €, por tonelada de mercancía general con el límite de 20,00 €, por contenedor o unidad de transporte. A este efecto presentará la documentación necesaria para la liquidación por semestres vencidos. Esta cuantía de acuerdo con el apartado 5.B).b).3º del mencionado artículo no podrá ser inferior al 1% ni superior al 5% del importe neto anual de la cifra de negocio o, en su defecto, del volumen de negocio desarrollado en el puerto al amparo de la autorización o de la licencia.
- 2) En la tasa citada no está incluida la cuota del Impuesto sobre la Producción, Servicios e Importación en la Ciudad de Ceuta, debiendo aplicarse, en consecuencia al facturar aquél, el recargo correspondiente en función del tipo impositivo vigente en cada momento para dicho Impuesto.



- 3) La tasa será revisada de acuerdo con la legislación vigente en cada momento. La actualización será efectiva a partir del día 1 de enero.
- 4) Independiente de que el abono de las tasas está garantizado por la fianza, la Autoridad Portuaria podrá utilizar para su cobro el procedimiento administrativo de apremio de conformidad con el artículo 18 de la Ley 48/03.

16- CÁNON O PARTICIPACIÓN DE LA AUTORIDAD PORTUARIA

- 1) Como canon o participación de la Autoridad Portuaria en el resultado de la gestión del servicio el concesionario abonará a la APC una cantidad igual a la tarifa correspondiente al almacenamiento de las mercancías de terceros que acopie en los espacios habilitados al efecto en las instalaciones del PATT. Dicha tarifa se aplicará de acuerdo con las condiciones, cuantías y reglas de aplicación aprobadas por el consejo de administración de la APC en fecha 19 de diciembre de 2003 que se especifican en el presente artículo.
- 2) La cuantía del canon se determinará de acuerdo con la información facilitada al efecto por el concesionario titular de la autorización, para ello el prestatario vendrá obligado a presentar diariamente un estadillo en el que deberá indicar los almacenes ocupados y la relación de mercancías depositadas en ellos con sus cantidades o volúmenes identificando partidas, denominación de la carga y propietario. La APC podrá verificar en cualquier momento la veracidad de la información remitida.
- 3) El canon se aplicará al producto de la superficie total del almacén ocupado (se considerará como si estuviese completo) por el tiempo reservado, con una franquicia de dos días, a razón de 0,098565 € por metro cuadrado y día de ocupación.
- 4) El almacenaje se contará desde el día en el que se produzca la entrada de la mercancía hasta que ésta deje la superficie libre.
- 5) En cualquier caso, sólo podrá considerarse una superficie libre, a efectos de este canon cuando haya quedado en las mismas condiciones de conservación y limpieza en que se ocupó y sea accesible y útil para otras ocupaciones. El incumplimiento de esta obligación por parte del usuario, tras retirar éste las mercancías o vehículos, permitirá a la APC efectuar por sus propios medios la citada conservación y limpieza, pasándole el cargo correspondiente.

17- OTROS GASTOS

- 1) Serán por cuenta del concesionario autorizado cuantos gastos, permisos licencias y demás autorizaciones sean legalmente exigibles para el ejercicio de la actividad, en particular los impuestos que le sean de aplicación, incluyendo el Impuesto sobre la Prestación de Servicios e Importaciones (IPSI) de la Ciudad de Ceuta.
- 2) Asimismo correrán por cuenta del concesionario los gastos originados por los anuncios de la información pública y la resolución de adjudicación de la concesión en el BOE.



IV- MODIFICACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LA PRESTACIÓN

18- MODIFICACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL EQUILIBRIO ECONÓMICO

- 1) La Autoridad Portuaria de Ceuta podrá modificar por razones de interés público las características del servicio autorizado así como la cuantía de las tarifas máximas que han de ser abonadas por los usuarios.
- 2) Cuando las modificaciones afecten al régimen financiero de la prestación, la APC deberá compensar al contratista de manera que se mantenga el equilibrio de los supuestos económicos que fueron considerados como básicos en la adjudicación del servicio. En el caso de que los acuerdos que pronuncie la APC respecto al desarrollo del servicio carezcan de trascendencia económica el contratista no tendrá derecho a indemnización por razón de los mismos.
- 3) La APC deberá restablecer el equilibrio económico del contrato, en beneficio de la parte que corresponda, en los siguientes supuestos:
 - a) Cuando la APC modifique, por razones de interés público, las características del servicio autorizado.
 - b) Cuando actuaciones de la APC determinaran de forma directa la ruptura sustancial de la economía de la prestación.

En los supuestos anteriores el restablecimiento del equilibrio económico se realizará mediante la adopción de las medidas que en cada caso procedan. Estas medidas podrán consistir en la modificación de los límites máximos de las tarifas a abonar por los usuarios, compensación de facturaciones, reducción del plazo y, en general, en cualquier modificación de las cláusulas de contenido económico incluidas en la prestación.

19- REVERSIÓN

- 1) Al finalizar el plazo de la prestación el concesionario deberá dejar las obras e instalaciones en el estado de conservación y funcionamiento adecuados.
- 2) La APC comunicará con un plazo no menor de seis (6) meses antes de la fecha de finalización de la autorización tal circunstancia a los efectos de que por el concesionario se adopten las medidas encaminadas a que la entrega de los bienes se verifique en las condiciones convenidas.

20- INCUMPLIMIENTO

Si del incumplimiento por parte del titular del concesionario se derivase perturbación grave y no reparable por otros medios en el servicio y la APC decidiese la resolución de la autorización, podrá acordar la intervención del servicio hasta que aquélla desaparezca. En todo caso, el concesionario estará obligado a abonar a la APC los daños y perjuicios que efectivamente le haya irrogado.



RESOLUCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN

21- APLICACIÓN Y CAUSAS DE RESOLUCIÓN

Serán causas de resolución de la concesión del servicio:

- a) La muerte o incapacidad sobrevenida del concesionario individual o la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad. Si el adjudicatario fuese una persona jurídica, se producirá la extinción por disolución de la misma. En el caso de fusión de sociedades no se producirá la extinción, sino que la sociedad que reciba el patrimonio de la extinguida, se subrogara en todos los derechos y obligaciones de la sociedad concesionaria extinguida, salvo que la Autoridad Portuaria estime falta de idoneidad técnica en la misma para seguir gestionando el servicio.
- b) La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento. La declaración judicial de quiebra tanto si se trata de persona individual como jurídica, será causa de extinción automática de la prestación del servicio. La presentación de petición de quiebra, tanto por el titular como por un tercero, determinará la intervención inmediata de la Autoridad Portuaria con objeto de que no se interrumpa la prestación del servicio. La presentación de suspensión de pagos no supondrá menoscabo ni disminución en la prestación del servicio ni en el cumplimiento de las obligaciones del titular. En el caso de que esto no fuese así, será causa de extinción de la prestación del servicio, sin perjuicio de que la Autoridad Portuaria adopte las medidas de intervención necesarias para asegurar el correcto funcionamiento del servicio.
- c) El mutuo acuerdo entre la APC y el concesionario. La extinción por mutuo acuerdo entre el adjudicatario y la APC será siempre posible, y se regirá por las cláusulas del pliego de bases y de condiciones generales, siempre que no sean contrarias a una norma imperativa.
- d) El incumplimiento de las obligaciones esenciales, calificadas como tales en los pliegos o en la oferta. El incumplimiento grave de las obligaciones impuestas en el presente pliego de prescripciones podrá determinar la resolución de la concesión, que será declarada por acuerdo del Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria, después de instruir el correspondiente procedimiento con arreglo a lo preceptuado en las disposiciones vigentes sobre la materia, y en el que será oído el titular.
- e) El rescate del servicio por la APC.
- f) La supresión del servicio por razones de interés público. En el caso de que por razones de interés público los terrenos de dominio público, fuesen necesarios, total o parcialmente, para la ejecución de obras declaradas de utilidad pública o para el cumplimiento de exigencias de los servicios y, para realizar aquellas o atender estos, fuera preciso modificar o destruir las obras objeto de la explotación, la APC podrá resolver la concesión antes de su vencimiento, sin que el titular tenga otro derecho que al de ser indemnizado. En este supuesto la APC indemnizará al concesionario en la forma prevista en el artículo 124 de la Ley 48/03 de 26 de noviembre, de régimen económico y de prestación de servicios de los puertos de interés general. Extinguida la prestación, se devolverá la fianza de explotación a solicitud del titular, con la deducción, en su caso, de las cantidades que deba hacer efectivas por las responsabilidades en que haya podido incurrir.

- g) Extinción o vencimiento del plazo concedido para la explotación.
- h) La imposibilidad de la explotación del servicio como consecuencia de acuerdos adoptados por la APC con posterioridad a la autorización para la prestación del servicio.
- i) Incompatibilidad del adjudicatario para contratar con la administración: La concurrencia anterior o posterior a la formalización de la adjudicación, de cualquiera de las incompatibilidades que para contratar con la administración del Estado regula la legislación de contratos del estado, dará lugar a la extinción de la concesión, sin perjuicio del derecho de resarcimiento de daños y perjuicios que a la APC pueda corresponder.

En Ceuta, 23 de Noviembre de 2009

EL DIRECTOR



César López Ansorena



ANEXO Nº1 AL PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES PARA LA CONCESION DEL SERVICIO COMERCIAL DE CARGA Y DESCARGA Y DEPOSITO DE MERCANCIAS OBJETO DE INSPECCION EN EL PUNTO DE ATENCION AL TRANSPORTE TERRESTRE

TARIFAS MÁXIMAS DEL PUNTO DE ATENCIÓN AL TRANSPORTE TERRESTRE (PAT)

Apertura e inspección de contenedor. (<i>Desprecintado, apertura de puertas, cierre y precintado</i>).	36 €/Contenedor
Manipulación de vaciado y llenado. (<i>Manipulación de toma de muestras, apertura de pasillo o vaciado y posterior llenado de contenedor, incluyendo traslado de muestras a la sala de inspección</i>).	12 €/Tn. 12 €/Pallet.
Si la mercancía es paletizada	
Entrada y salida a cámara frigorífica (<i>Traslado de mercancía a/desde contenedor a cámara de refrigerado, congelado o temperatura ambiente – almacén-</i>).	6 €/Tn.

TARIFAS MÁXIMAS POR VEHÍCULOS

Contenedor 20'	276 €.
Contenedor 40'	396 €.
Camión hasta 12 mt.	384 €.
Vehículos articulados.	528 €.

TARIFAS POR ALMACENAMIENTO (0,098565 €/m²/día)

	Hasta 100 Kg.	Hasta 500 Kg.	Hasta 1 Tn.	Mas de 1 Tn.
Semana o fracción	0,80 €	1,00 €	1,20 €	1,50 €